

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 173.

Para que se castigue pronta y enérgicamente á los que intenten perturbar las instituciones que la Nación se ha dado.

El Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 11 del corriente, me remite para su insercion en el boletin oficial, la siguiente circular.

El Excmo. S. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 4 del actual, me ha dirigido la circular que su tenor y el de la providencia acordada por esta Audiencia en el dia de ayer, son como siguen.

«A conocimiento del Gobierno ha llegado que algunos espíritus turbulentos, díscolos y perversos trabajan por alterar la tranquilidad pública y trastornar las instituciones vigentes que la Nación se ha dado, tomando como aparente objeto para sus desórdenes la Constitucion política de 1812, á cuyo efecto se valen para seducir á los incautos, no solo de pretextos, sino aun tambien de imposturas y calumnias. Sus intentos son conocidos: y S. A. el Regente del Reino, que los ha sabido con la mayor indignacion, me manda advertir á V. S., como de su orden lo ejecuto, que si por desgracia, apesar de las medidas de precaucion que se han adoptado para impedir semejantes crímenes, continuasen sus promovedores en sus horribles maquinaciones y pudiesen justificarse legalmente y en términos en que segun las leyes pueda procederse, la existencia de semejantes planes de trastorno ó llegasen estos á ponerse en egecucion, los Jueces de 1.^a instancia respectivos y competentes procedan sin la menor interrupcion, ni levantar mano, y con toda la severidad de su grave Ministerio, á la instruccion de causa y á ponerla en estado de final determinacion á la mayor brevedad, usando de cuantas facultades les concedan las leyes, para conseguir que al delito siga con la menor dilacion posible el terrible castigo que á tales atentados corresponde segun las leyes. La Audiencia para ello, deberá escitar desde luego el celo de los Jueces de 1.^a instancia de su territorio, advirtiéndoles que cualquiera dilacion, disimulo ó condescendencia será considerada con la mayor severidad y los sujetará á la responsabilidad de las consecuencias terribles que pudieran seguirse. Esta misma responsabilidad que será indeclinable, cargará igualmente sobre cualquiera otros funcionarios que en asunto tan grave, dejasen de llenar cumplidamente sus deberes, no solo en la prontitud y per-

fecta sustanciacion de las causas, sino tambien en la exacta aplicacion de las leyes, que debe hacerse sin la menor contemplacion.—*Providencia.*—Guárdese y cumpla, y al efecto circúlese en la forma ordinaria, reencargando á los Jueces de 1.^a instancia el mas puntual y exacto cumplimiento de lo que se ordena; teniendo entendido que este Tribunal queda á la mira de las omisiones que sobre el particular notare.”

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para la debida publicidad. Palencia 14 de junio de 1842.—Jacinto Manrique.

Núm. 174.

Se anuncia el remate para la reparacion de la línea de camino desde Ventosa á Herrera en la carretera de esta Ciudad á Santander.

El Ingeniero Director de Caminos y Canales del Distrito de Valladolid, con fecha 10 de este mes, me dirige el siguiente anuncio.

Aviso al público.—Para la reparacion de la línea de camino desde Ventosa á Herrera en la carretera de Palencia á Santander, se contrata en pública subasta por la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos, el acopio del guijo y cascajo necesario para el recargo de un trozo, y la esplanacion y firme que ha de ejecutarse en otro. En la Secretaría del Gobierno político de Palencia se manifestarán los presupuestos y pliegos de condiciones que han de servir de base para el remate que se celebrará en dicha Capital el dia 29 del citado mes de junio.

El que he mandado insertar en el boletin oficial para su publicidad, y con el objeto de que los licitadores que quieran interesarse en el remate, acudan á la Secretaria de este Gobierno político el dia que el mismo señala y hora de las 11 de la mañana. Palencia 13 de junio de 1842.—Jacinto Manrique.

Núm. 175.

Se anuncia el remate para la construccion de los puentes de Osorno y Herrera en la carretera de esta Ciudad á Santander.

El Ingeniero Director de Caminos y Canales del Distrito de Valladolid, con fecha 10 de este mes, me dirige el siguiente anuncio.

Por la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos, se saca á pública subasta el acopio de la sillería y madera que se necesitarán para la construccion de los puentes de Osorno y Herrera en la carretera de Palencia á Santander. En la Secretaría del Gobierno político de Palencia estarán de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones bajo

los cuales se ha de verificar el remate en dicha Capital el día 29 del actual.

El que he mandado insertar en el boletín oficial para conocimiento del público, y á fin de que los sujetos que quieran interesarse en el remate, acudan á la Secretaría de este Gobierno político el día señalado y hora de las doce de la mañana. Palencia 13 de junio de 1842. = Jacinto Manrique.

Diputación provincial de Palencia.

Con mucho sentimiento observa esta Diputación el poco efecto que han producido sus avisos por medio del boletín para que solventen sus deudas todos los pueblos que las tienen por el impuesto titulado Cuarto de Calzada y demas descubiertos con la misma Corporación. La falta de recursos para atender á sus muchas y perentorias obligaciones, la ponen en el caso de no poder disimular por mas tiempo semejante indiferencia; y les previene por última vez que, pasado el corriente mes sin haber hecho los pagos que se reclaman, procedera á pedir apremios contra los morosos; cuya medida, aunque sensible, es ya necesaria y conforme a la reprehensible conducta que las Corporaciones municipales observan en esta parte. Palencia 14 de junio de 1842. = Miguel Anton Nuñez. = Eugenio García Ruiz, Secretario. = *Insértese: Manrique.*

Continúa el tratado de Seguros contra incendio y sobre la vida humana.

SIGUEN LOS SEGUROS SOBRE LA VIDA.

TABLA 3.^a

SEGUROS Á PLAZO FIJO SOBRE UNA VIDA Ó CABEZA.

La Compañía entregará un capital á los plazos de 10, 15, 20, 30, ó 40 años, segun se estipule. Para ello entra el asegurado pagando mientras viva el premio ó cuota anual que abajo se señala con arreglo á su edad, por cuyo medio asegura un capital de 1,000 rs. vn.: si quiere asegurar 2,000 rs., pagará el doble de su cuota: si 3,000 rs., el triple etc. Con la circunstancia que si muere antes de cumplirse el plazo, nadie tiene obligación de seguir pagando por él; pero la Compañía siempre abona el capital convenido al tiempo prefijado, cobrándole los herederos ó habientes derecho del imponente.

Edad del asegurado.	Cuota para el plazo de 10 años.	Cuota para el de 15 años.	Cuota para el de 20 años.	Cuota para el de 25 años.	Cuota para el de 30 años.	Cuota para el de 40 años.
Años.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
20	89	53	38	28	21	13
25	89 ¹ / ₂	55 ¹ / ₂	38 ¹ / ₂	28 ¹ / ₂	21 ¹ / ₂	13 ¹ / ₂
30	90	56	39	29	22	14
35	90 ¹ / ₂	56 ¹ / ₂	39 ¹ / ₂	29 ¹ / ₂	23	14 ¹ / ₂
40	91 ¹ / ₂	57 ¹ / ₂	40 ¹ / ₂	30 ¹ / ₂	23 ¹ / ₂	
45	93	59	42	32	25	
50	95	61	44	34		
55	98	64 ¹ / ₂	48			
60	103	70				
65	111					

Un joven de 25 años que desee asegurar 1,000

rs. al cabo de 40 años, no tendrá que pagar mas cuota que la de 13¹/₂ rs. anuales: y si asegura 10,000, pagara al año 135, que son al mes 11 rs. 8¹/₂ mrs.

Si llega a cumplir los 65 años, que es para el el plazo de los 40 de la tabla, se encontrara con 10,000 rs. sin haber desembolsado paulatinamente mas que 5,400. Si antes muriese, acaso sin cumplir los 26 años, y sin haber pagado por consiguiente mas que 135 rs., sabe su familia que al llegar el plazo son suyos los mismos 10,000 rs.

La presente combinación es igualmente útil al padre de familia que al soltero. Si este a la edad de 30 años empieza á imponer 2,000 rs. anuales, se asegura para la edad de 50 años un capital de 51,282. Si al llegar a los 50 años permaneciese soltero, se hallara los 51,282 rs., que le habrán costado al menudeo 40,000: si se hubiese casado, tendrá ese auxilio no despreciable; y si hubiese fallecido dejando viuda é hijos, habra contado de fijo con un capital para socorrerlos.

Un deudor ofrece asimismo con un Seguro á plazo una garantía admisible á sus acreedores. Siendo su edad de 41 años y su deuda de 12,000 reales, si puede pagar una cuota anual de 1098 rs., tomara un Seguro al plazo de 10 años, y al cabo de ellos, viva ó muera, tendran los acreedores sus 12,000 rs. Si no puede pagar mas que 486 reales de cuota anual, tomara el Seguro al plazo de 20 años; y si únicamente pudiese pagar la cuota de 282 rs., que son 23¹/₂ al mes, tendra que ser el Seguro al plazo de 30 años. Los acreedores siempre cobrarán tarde ó temprano; y claro es que del mismo modo puede hacerse la cuenta con inclusion de los intereses del capital por el tiempo de la espera.

El fabricante que busque un empréstito, y toda otra persona que pretenda adelanto de caudales, los encontrara con tal que tenga por sus economías ó sus rentas lo bastante para pagar el premio anual de un Seguro á plazo, y que su probidad inspire confianza de que no dejara de cumplir con este deber, ó se cuente con medios eficaces para compelerle á ello. Un hombre de 30 años que pida prestados 50,000 rs. al interés simple de 6 p^o/_o al año, habra de devolver al cabo de 15 años 95,000 rs.: si toma un Seguro al plazo de 15 años, pagará la cuota anual de 5,320 rs., y su acreedor estará cierto del reembolso de la cantidad prestada con sus intereses. Si el deudor muere antes del plazo, cerrará los ojos con tranquilidad: si llega á él, no habra pagado en premios á su acreedor mas que 29,800 rs., que vienen á ser menos del 4 p^o/_o al año del capital de 50,000.

Un padre de familia que segun sus facultades quiera formar un capital á cada uno de sus hijos, para cuando lleguen á edad de manejarlo por sí, lo hace valiéndose de la presente tabla. Si su edad es de 35 años, y tiene un hijo de 10 años, otro de 6, y otro recién nacido, puede tomar tres Seguros, á los plazos de 10, 15, y 20 años. Si por el primero paga 9,050 rs. anuales, por el segundo 5,650, y por el tercero 3,950, resultara que al cumplir cada uno de sus tres hijos de 20 á 21 años, podrá darle un capital de 100,000 rs. La Compañía siempre entregara 300,000 rs., y el padre habra desembolsado á lo sumo 254,250 en el espacio de 20 años. Si para entonces viviese, vera lo que debe hacer de sus 300,000 rs: si hubiese fallecido, habra legado un capital á cada uno de sus hijos, con tanto menor desembolso por su parte cuanto mas temprano haya sido su fallecimiento. Tambien podrá dejar dispuesto lo necesario para el caso de que alguno de los hijos, ó los tres, mueran antes de llegar á su mayor edad.

TABLA 4.^a

SEGUROS DE RENTA VITALICIA SOBRE UNA VIDA Ó CABEZA.

Por cada 1,000 rs. vn. que de una vez entregue una persona, recibirá de la Compañía, según su edad, la pensión anual que abajo se expresa, pagada por semestres. Si impone ó entrega 2,000 rs., tendrá doble pensión; si impone 3,000 la tendrá triple, etc.

Edad del vitalicista.	Renta que producen 1,000 rs.	Edad.	Renta.
Años.	Rs. vn.	Años.	Rs. vn.
40	80	61	126
41	81	62	128½
42	82½	63	131
43	84	64	134
44	85	65	138
45	87	66	141
46	89	67	144
47	92	68	148
48	93	69	151
49	94½	70	154
50	97	71	157
51	99	72	160½
52	101	73	164
53	103½	74	166½
54	106	75	170½
55	109	76	174
56	111½	77	177
57	114	78	181
58	117	79	185
59	120	80	190
60	123		

Los que intentan sacar un fuerte interés a sus capitales mientras les dure la vida, sin el cuidado de guardarlos ni las contingencias de emplearlos, los solteros y los casados sin hijos ni obligaciones, acostumbran buscar rentas vitalicias para pasar con desahogo y descanso los días de la vejez. Al efecto entregan de una vez la suma que poseen en metálico, y en ocasiones también se les admitira por la Compañía en fincas; y de este modo se les asegura con arreglo a su edad una renta ó pensión anual, que se les paga puntualmente por semestres en tanto que vivan.

Así, un sujeto que haya llegado a los 55 años, si tiene un capital de 300,000 rs. de que desprenderse, se asegurará una pensión de 32,700 rs. al año, que es muy cerca del 11 p/o del capital que hubiere impuesto.

Una persona de 68 años que entregue un capital de 200,000 rs., obtendrá una pensión vitalicia de 29,600 rs., que es cerca del 15 p/o del capital.

A los 75 años el capital de 200,000 reales produce la renta vitalicia de 34,100, que es mas del 17½ p/o. He consiguiente 100,000 rs. de capital producen 17,050 de renta vitalicia.

A los 80 años da un capital de 100,000 rs. una renta vitalicia de 19,000, que es el 19 p/o.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Zamora.

El Lic. Don Pantaleon Vitini, Juez letrado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido, &c.

Por el presente mi edicto, cito, llamo y empla-

zo a José Romero, vecino de Pozaldez, partido de Olmedo, de oficio tendero ambulante; Antonio Gavarri, Antonio Jiménez, Agustín Gavarri, estos jitanos, al que también lo es llamado Carlos, y al compañero de los mismos cuyo nombre se ignora, y que todos ellos se hallaron en esta Ciudad en la feria titulada de Botijero, que tuvo lugar en el mes de febrero último, y que también permanecieron en el lugar de Monfarracinos, y casa de los herederos del difunto Diego Esteban, vecino que fue de él, naturales el Antonio Gavarri de Mallen, el Jiménez de Cañadeta y el Agustín de Villafranca de Navarra, como presuntos reos de la causa criminal que se sigue en este mi Juzgado, por atribuírseles autores y cómplices en el robo ejecutado á Atanasio Lozano, vecino de Bamba, de este dicho partido, muerte violenta que sufrió Martín Juan, natural y residente del mismo, ahorcamiento intentado á el Atanasio y demas escesos ocurridos en dicho Bamba en veinte y cinco de febrero último, para que se presenten en la cárcel nacional de esta Capital, en el término de nueve días, a responder a los cargos que les resultan en dicha causa, que si así lo hiciesen se les oira y administrara justicia; bajo apercibimiento de que no presentandose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía notificando los autos y demas diligencias que ocurran en los estrados de este Juzgado, y les parara el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus respectivas personas: y para que no puedan alegar ignorancia, se fija el presente. Zamora y mayo veinte y siete de mil ochocientos cuarenta y dos.—L. Pantaleon Vitini.—Por mandado de S. S., José Felix Prieto.—*Insértese: Manrique.*

ANUNCIOS.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

Con fecha 7 de este mes han sido aprobados por el Señor Intendente de la Hacienda nacional, los remates en venta verificados el dia 5 del mismo en el Juzgado de primera instancia de esta Capital, de una casa núm. 27, calle del Arbol del Paraíso, y un corral, pajar y cuadra de la casa núm. 2, calle de la Virreina, que correspondió al Cabildo Catedral. Palencia 10 de junio de 1842.—José de Lezameta.—*Insértese: Manrique.*

La Direccion general del ramo por su orden fecha 6 del corriente, se ha servido mandar se suspenda el remate anunciado en el boletin oficial de esta Provincia núm. 31, del jueves 26 de mayo último, del molino harinero de ocho piedras en término de Husillos. Palencia 13 de junio de 1842.—José de Lezameta.—*Insértese: Manrique.*

Con fecha 10 de este mes ha sido aprobado por el Señor Intendente de Hacienda nacional de la Provincia, el remate en venta celebrado el 6 de este mes en el Juzgado de primera instancia de esta Capital, de la dehesa titulada Villagutierrez, sita en término de Villagimena, dividida en 6 suertes, que correspondió á la Colegial de Ampudia. Palencia 13 de junio de 1842.—José de Lezameta.—*Insértese: Manrique.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Cordovilla la Real, su dotacion consiste en 80 fanegas de trigo cobradas por el agraciado; media fanega los que se afeitan en sus casas; libre de toda carga y contribuciones comunes; 660 rs. pagados por el Ayuntamiento; suerte de leña y casa decente. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento constitucional de dicha villa en los 15 dias siguientes á la publicacion del presente.—*Insértese: Manrique.*

GOBIERNO POLÍTICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del campo en los Mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

PUEBLOS.	FECHAS.	PRECIOS DE LOS FRUTOS.															Jornal del Campo.	TEMPORAL.	SALUD PUBLICA.	
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.							CALDOS.					CARNES.						
		FANECA CASTELLANA.							ARROBA CASTELLANA.					LIBRA CASTELLANA.						
		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Alubias.	Titos ó Guisantes.	Yeros.	Garbanzos.	Arroz.	Para comer.	Para fábricas.	Comun.	Generoso.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.				Tocino.
rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs. @	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	ctos.	ctos.	ctos.	reales.				
Herrera.	3ª semana de mayo.	26	19	19	40	26	18	64	27	60	40	21	38	60	8	8	»	5	Calor.	Buena.
Prádanos.	Idem.	30	22	19	48	30	21	84	36	60	60	15	»	45	9	»	»	6	Vientos.	Idem.
Astudillo.	1ª idem de junio.	24	14	16	40	22	13	60	28	52	»	9	38	15	8	»	12	4	Calor.	Idem.
Cervera.	Idem.	28	20	19	38	30	20	62	32	58	43	18	27	36	8	8	18	6	Idem.	Idem.
Palencia.	Idem.	20	12	13	48	24	14	62	28	52	46	17	60	48	12	12	14	6	Idem.	Idem.
Villada.	Idem.	23	»	18	»	»	»	48	»	»	»	8	»	»	8	»	»	3	Idem.	Idem.
Astudillo.	2ª id. de id.	24	14	16	40	22	13	60	28	59	»	9	38	15	8	»	12	4	Idem.	Idem.
Carrion.	Idem.	26	18	17	36	16	17	56	»	60	42	17	60	60	11	»	20	4	Vario.	Idem.
Guardo.	Idem.	28	22	20	36	24	»	48	»	60	»	16	»	32	8	»	»	4½	Buena.	Idem.
Palencia.	Idem.	21	17	14	46	22	15	62	28	52	46	19	60	48	12	12	14	6	Calor.	Idem.

Palencia 14 de junio de 1842.=Jacinto Manrique.

Palencia, imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5.